



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS



Hon. Román M. Velasco González
Secretario

9 de abril de 2007

Ref. Consulta Núm. 15538

Estimada doctora Ramos:

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a la empresa que usted representa, cuyas actividades describe usted como sigue:

"Nuestra empresa se dedica al asesoramiento laboral exclusivo para patronos. Estamos ofreciendo servicios a un patrono que se dedica al análisis y procesos de los suelos. Son ingenieros de profesión que entre el conocimiento en la ciencia y el saber, realizan dichos estudios que conllevan procesos desde excavación, toma de muestra, análisis en laboratorios, entre otros.

Nuestra solicitud de consulta se basa en que se está aplicando el Decreto Mandatorio de la Industria de la Construcción. Indican que es a base de una orientación de la Agencia que usted representa. No obstante, solicité a Normas del Trabajo una orientación explicando la situación e indican que es el Decreto Núm. 90, se Servicios Profesionales el aplicable ya que la naturaleza no es la construcción.

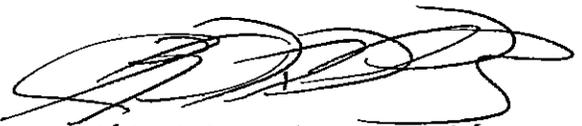
Debido a las diferencias en las opiniones y para asegurarnos de aplicar de manera responsable y justa los beneficios que proveen los mismos a la clase trabajadora y asegurarnos de la aplicabilidad de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada vs. Decretos, solicitamos muy respetuosamente nos aclare sobre el particular."

Las actividades de oficina de Ingenieros están específicamente incluidas en la **Definición de la Industria** contenida en el **Artículo I** del Decreto Mandatorio Núm. 90. Más adelante, en el Alcance de la Definición, refiriéndose a oficinas de ingenieros y arquitectos, se dispone lo siguiente:

"Se consigna, asimismo, que las oficinas de ingenieros y arquitectos que se incluyen en la definición, son aquellas que se dedican a las actividades propias de estos profesionales. Por ingenieros debe entenderse cualquier persona que ejerza cualquiera de las ramas de la ingeniería, ya sea civil mecánica, electrónica, química, agronómica, etc. Ahora bien, aquellos empleados de un ingeniero o de un arquitecto que estén trabajando en determinada obra en construcción o cuyos servicios están estrechamente relacionados con ésta se considerarán cubiertos, durante el período en que esto ocurra, por el Decreto Mandatorio aplicable a la Industria de la Construcción."

Esperamos haberle aclarado sus dudas al respecto. Saludos Cordiales

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo